

# PROPIEDAD INTELECTUAL

Centro Cultural Biblioteca Luis Echavarría Villegas  
Programa de Formación en Competencias Informacionales y Digitales – COIN. 2023



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Colombia](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/).



VIGILADA MINEDUCACIÓN

**UNIVERSIDAD  
EAFIT**

# CONTENIDO

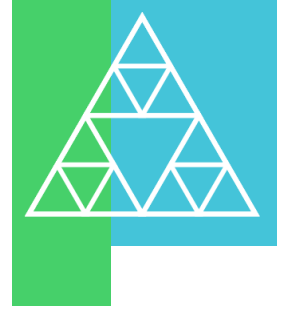
INTRODUCCIÓN	1
2. ¿QUÉ ES PROPIEDAD INTELECTUAL?	2
DERECHOS DE AUTOR	4
DERECHOS CONEXOS	10
PATENTES	15
DISEÑOS INDUSTRIALES	17
INDICACIONES GEOGRÁFICAS	19
MARCAS	21
PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL	23
PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES	24
3. PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA	26
4. LISTA DE REFERENCIAS	28

# Introducción

Es razonable que aquella persona que invierte tiempo y esfuerzo para desarrollar su creación, obtenga reconocimiento y beneficios como resultado. Esta creación se da gracias al desarrollo del intelecto humano con su capacidad de crear e innovar. En consecuencia, al otorgar protección a su obra o invención, se convierte en un incentivo para incrementar esfuerzos futuros, dado que la retribución económica es una motivación para seguir creando.

Es por esto que los países para proteger sus creaciones se adhieren a tratados nacionales e internacionales que rigen los derechos de propiedad intelectual. El propósito de esta presentación es explicar los aspectos fundamentales del derecho de autor y la propiedad industrial, así como su funcionamiento en el mundo mediante tratados que rigen para los países miembros, con el fin de incentivar nuevas creaciones y el respeto por la propiedad intelectual.

Esta presentación está basada en la información contenida en la página de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y los documentos de su curso general sobre Propiedad Intelectual.



# QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

“La expresión 'propiedad intelectual' se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto". (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], 2012). Con el fin de permitir que los creadores o propietarios se beneficien de su trabajo o inversión en una creación, al brindarles control sobre la manera en que debe ser utilizada su propiedad.

## En cuanto a la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI**

Es considerada como el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de **propiedad intelectual (P.I.)**. Por lo que su **misión es liderar el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos.**

El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967.

# LA PROPIEDAD INTELECTUAL CONSTA DE

TODA CREACIÓN DE LA MENTE HUMANA LLEVA DIFERENTES TÍTULOS PARA SU PROTECCIÓN:

## DERECHOS DE AUTOR

Aplica a las obras literarias, artísticas y científicas específicamente.

## PROPIEDAD INDUSTRIAL

Conjunto de bienes intangibles con aplicación en la industria, los cuales pueden ser patentes, diseños industriales, marcas, indicaciones geográficas, protección contra la competencia desleal, entre otras.

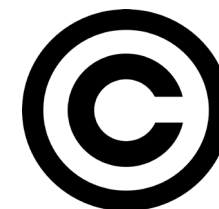
- a. DERECHOS DE AUTOR
- b. DERECHOS CONEXOS
- c. PATENTES
- d. DISEÑOS INDUSTRIALES
- e. INDICACIONES GEOGRÁFICAS
- f. MARCAS
- g. PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL
- h. PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES

Bajo esta legislación el Estado otorga protección a los autores de sus obras literarias, artísticas y científicas cualquiera que sea la forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. La única condición de la obra es la de ser original e idónea para ser producida y difundida.

Es importante saber que en el marco del Derecho de Autor son protegidas las expresiones más **no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos**, por lo que es necesario que los pensamientos sean plasmados en un soporte que sirva como vehículo para que terceros conozcan su obra.

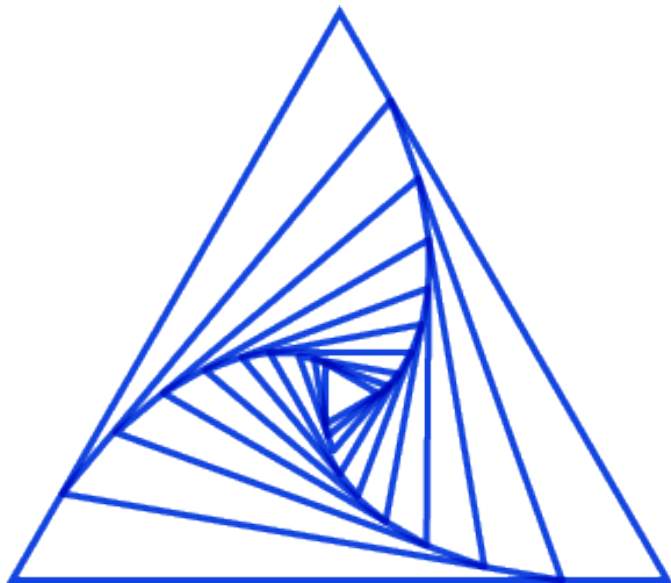
Para identificar las obras protegidas por esta legislación, basta con buscar el símbolo de copyright en la misma, por ejemplo, en los libros puedes encontrarlo en la página legal.

[Lea el caso particular de los videojuegos](#)



# DERECHOS DE AUTOR

Ver más:  
<https://www.wipo.int/copyright/es/>



**DERECHOS PROTEGIDOS  
POR EL**

# **DERECHO DE AUTOR**

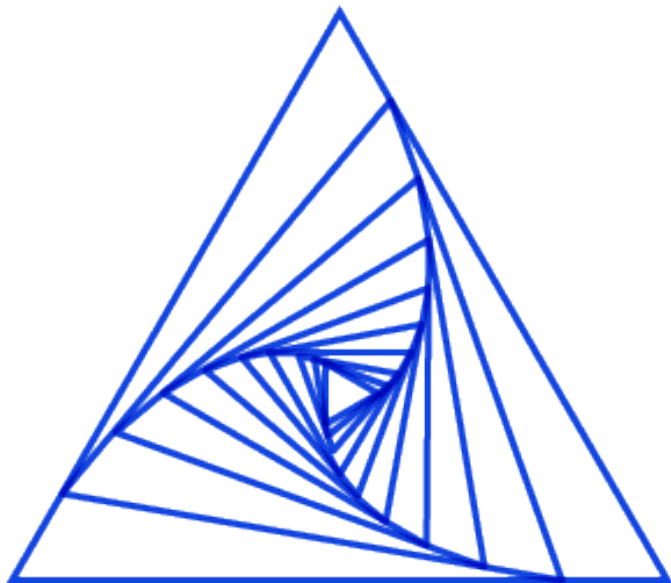
Existen dos tipos de derechos amparados por el derecho de autor y son los siguientes:

## **DERECHOS PATRIMONIALES**

Le otorgan al titular de los derechos una compensación económica por el uso de sus obras. Se materializan desde el momento en que la obra se da a conocer por cualquier medio. Se pueden transferir por disposición legal o por acuerdo convencional.

## **DERECHOS MORALES**

Estos son intransferibles, irrenunciables, inalienables, e inembargables, y su titularidad corresponde a la persona natural que produjo la creación intelectual, para impedir que otros la modifiquen o distribuyan, de tal manera que pueda afectar la reputación del autor.



DERECHOS PROTEGIDOS  
POR EL

# DERECHO DE AUTOR

El titular de los derechos de autor puede permitir o prohibir ciertas acciones con su obra y gozar de los siguientes derechos:

## Derecho de reproducción

Le otorga al titular el derecho de controlar la reproducción y distribución de su obra sobre una base territorial a través de copias. Este es un derecho fundamental.

## Derecho de interpretación o ejecución pública

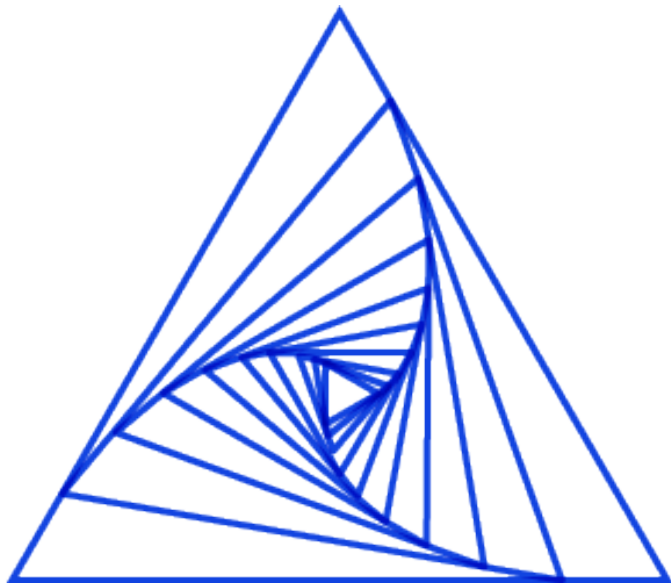
De una obra en un lugar donde el público está presente o pueda estarlo, por ejemplo, una obra musical.

## De radiodifusión y de comunicación al público

La **radiodifusión** es la emisión de una obra a través de medios inalámbricos dirigido a un público que se permita la recepción de sonidos y/o imágenes por radio, televisión o satélite. Cuando se **comunica al público** se emite una señal por cable a quienes cuentan con un dispositivo para su recepción.

## Derechos de traducción y adaptación

Para poder traducir o adaptar una obra protegida, es necesaria la autorización del titular de los derechos.



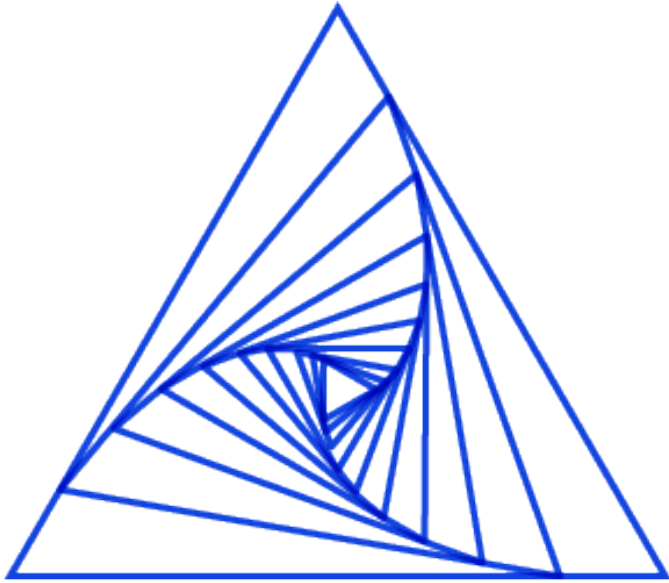
CESIÓN O TRANSFERENCIA  
DEL

# DERECHO DE AUTOR

---

Algunas obras protegidas por el derecho de autor requieren de personas o entidades que no son necesariamente sus autores para llevar a cabo su divulgación, producción y distribución; tal es el caso de los editores de libros, productores de cine y televisión, entre otros. Dado lo anterior, los autores de estas obras transfieren o ceden los derechos de su obra bajo contratos a cambio de una remuneración económica, es decir, se transfiere o cede los derechos patrimoniales.

Esta cesión o transferencia puede darse sobre una parte o sobre todo el conjunto de los derechos patrimoniales y, puede ser otorgada por un tiempo y marco territorial específico.



¿CUÁNTO DURA LA  
PROTECCIÓN DEL

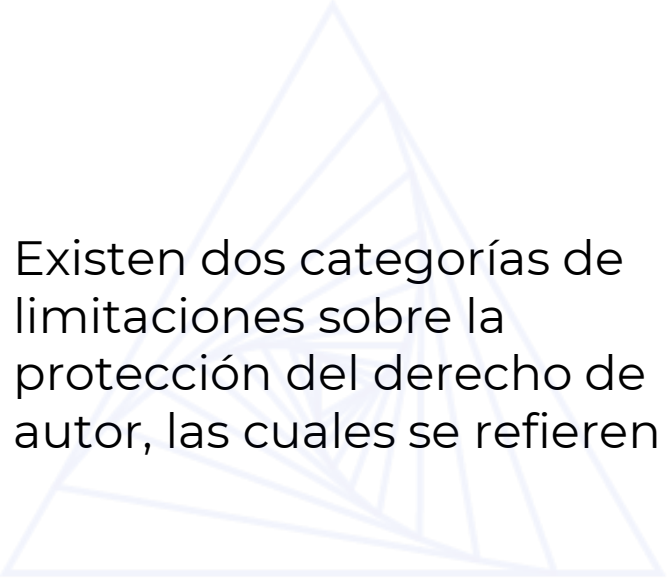
# DERECHO DE AUTOR?

---

Según la OMPI (2012), en principio la duración será aquella que esté estipulada en la legislación que rige cada país. Sin embargo, según el Convenio de Berna, el plazo mínimo es de 50 años para obras artísticas y literarias , y comienza al final del año de la muerte del autor.

En Colombia, quienes obtuvieron legítimamente los derechos disfrutarán los beneficios por el término de 80 años. Sin herederos ni causahabientes, la obra será de dominio público a partir del fallecimiento del autor.

Si el titular es una persona jurídica o entidad pública, el plazo de protección será de 30 años a partir de su publicación.



Existen dos categorías de limitaciones sobre la protección del derecho de autor, las cuales se refieren a:

## LIMITACIONES DE LOS

# DERECHOS DE AUTOR

1. La exclusión que algunos países hacen a las obras que no están contenidas o fijadas en algún soporte, es decir, obras escritas o grabadas.
2. La explotación de las obras puede hacerse de dos maneras:

### Uso libre

Se refiere a actos de explotación que se pueden hacer sin la autorización y sin la obligación de compensar al titular de los derechos por el uso. Por ejemplo, las citas tomadas de una obra protegida, siempre y cuando se mencione la fuente de la cita.

### Licencias no autorizadas

Son actos de explotación sin autorización, pero con la obligación de compensar al titular del derecho, por ejemplo, aquellos casos en los que se haga reproducción o divulgación de la obra mediante una nueva tecnología que no estuviera estipulada en la legislación actual.



## DERECHOS

# CONEXOS

Los derechos conexos se derivan de obras protegidas por el derecho de autor, pero su finalidad es proteger los intereses de aquellas personas o entidades que ponen a disposición del público estas obras, es decir, no abarca los derechos sobre la obra sino la puesta a disposición del público. Por ejemplo, un compositor de una obra tiene los derechos de autor sobre la misma, pero los organismos de radiodifusión, intérpretes y productores son amparados por los derechos conexos.

La protección de estos derechos está regida bajo la Convención de Roma de 1961, y establece que la duración de esta protección es de 20 años a partir del final del año en que se haya realizado la grabación, la actuación o la emisión, según sea el caso.

## 1. ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

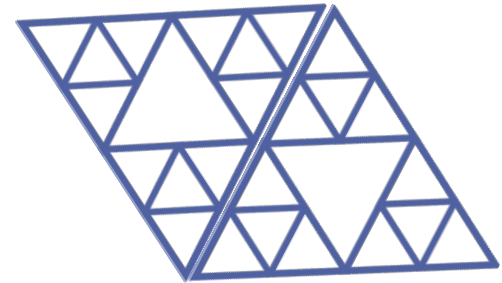
La protección cubre sus interpretaciones porque son las que dan vida a canciones, obras de teatro, películas, entre otros.

## 2. PRODUCTORES DE GRABACIONES

Todos sus recursos son necesarios para poner a disposición del público las grabaciones de sonidos, por eso se reconocen sus derechos. Además, ellos son los directamente afectados a causa de la utilización no autorizada de sus fonogramas y realización de copias no autorizadas (piratería).

## 3. ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

Se reconocen sus derechos debido a su interés de controlar la transmisión y la retransmisión de sus emisiones, debido a que cumplen con la función de poner las obras a disposición del público.



**BENEFICIARIOS DE LOS**

**DERECHOS  
CONEXOS**

# Marco jurídico de los derechos de autor y derechos conexos

## Internacional



- [Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.](#)
- [Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión](#)
- [Tratados de la OMPI de 1996](#)
- Disposiciones complementarias: La Convención Interamericana de Washington sobre los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas; la Convención Universal sobre Derechos de Autor; el Convenio suscrito en Ginebra en 1971 para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada.

# Marco jurídico de los derechos de autor y derechos conexos

## Regional



- Contra la reproducción no autorizada.

## Institucional



- Reglamento de Propiedad Intelectual

# Marco jurídico de los derechos de autor y derechos conexos

## Nacional



- Ley 23 de 1982. Sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
- Ley 44 de 1993. Adiciona y modifica la Ley 23 de 1982.
- Decreto 1360 de 1989, sobre el software.
- Decreto 460 de 1995, sobre registro.
- Decreto 162 de 1996, sobre sociedades de gestión colectiva.
- Ley 603 de 2002.
- Ley 1915 de 2018, que modifica la Ley 23 de 1982.
- Otras normas: artículo 61 de la Constitución Política de 1991; artículo 671 del Código Civil; artículos 26 y 27 de la Ley 98 de 1993 sobre el libro

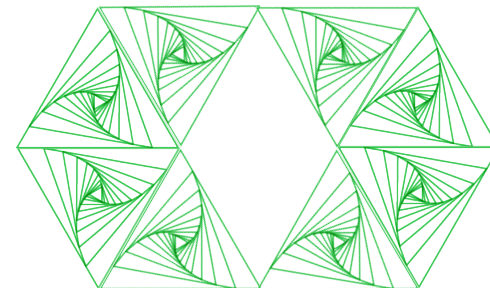


# PATENTES

Una patente es un título de propiedad concedido por el gobierno a través de la autoridad competente al dueño del derecho, permitiéndole explotar de modo excluyente y exclusivo su invención por un tiempo limitado. Por ende, el propietario tiene el derecho de evitar la producción, venta y uso comercial de la creación por terceros.

Una patente brinda protección a cualquier invención, sea un producto o procedimiento, en todos los aspectos tecnológicos.

Su vigencia es de veinte años a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el país o países en donde se llevó a cabo el proceso.



# ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER UNA INVENCION PARA SER PATENTABLE?

La invención debe cumplir básicamente con tres características:

1. Que sea nueva.
2. Que represente un avance con relación a lo actual, que no sea obvia o evidente (nivel inventivo).
3. Que se pueda aplicar industrialmente.

# ¿QUÉ NO ES PATENTABLE?

- Los descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- El todo o parte de seres vivos , los procesos biológicos naturales y el material biológico propio de la naturaleza.
- Planes, reglas y métodos para la práctica de actividades económico-comerciales, intelectuales o juegos.
- El software o soporte lógico.

Para más información en materia de Patentes, ingrese a la siguiente dirección <https://www.wipo.int/patents/es/>

# DISEÑOS INDUSTRIALES

“Un dibujo o modelo (diseño) industrial constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El dibujo o modelo puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.” (OMPI, s.f.)

La protección de un diseño industrial es diferente al de una patente, dado que el primero está relacionado directamente con la parte estética de un producto, más no con su funcionalidad y utilidad industrial correspondiente a las patentes.

Esta protección confiere sobre su titular el derecho a decidir sobre el uso, transporte o explotación comercial por parte de terceros mediante transferencias voluntarias o licencias de explotación.

Registrar su diseño lo facultará para emprender acciones en contra de aquellos que fabriquen o comercialicen el producto cuyo diseño presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido.

Su vigencia y renovación varía de acuerdo al país, con una duración mínima de diez años a partir de la presentación de la solicitud.

# ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER UN DISEÑO INDUSTRIAL PARA SU PROTECCIÓN?

En la mayoría de las legislaciones, los dibujos o modelos industriales tienen que contar con las siguientes características para que puedan ser protegidos:

1. Ser atractivos
2. Ser nuevos o no haber sido dispuestos al público con anterioridad.
3. Ser singulares u originales mediante una apariencia distinta y llamativa para el usuario potencial.

La protección de los dibujos industriales está regida bajo tratados internacionales como el Arreglo de la Haya, el Arreglo de Locarno, Convenio de París y Convenio de la OMPI.

Para más información en materia de Diseños Industriales, ingrese a la siguiente dirección  
<http://www.wipo.int/designs/es/>



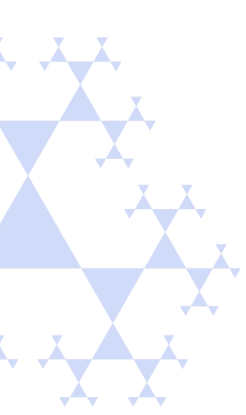
Este es un signo usado para indicar que los productos están vinculados a una zona geográfica determinada que le confiere unas características especiales, ya sea por su materia prima o forma de producción.

“Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción y están sometidos a factores geográficos específicos, como el clima y el terreno”. (OMPI, s.f.)

Un ejemplo claro es el uso de las indicaciones geográficas en los licores, como en el caso del “Champagne” que indica que ese tipo de vino espumoso proviene de una región de Francia llamada Champagne.

## INDICACIONES GEOGRÁFICAS





# PROTECCIÓN DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA

La protección de una indicación geográfica permite a quienes están facultados impedir que sea usada por un tercero cuyo producto no se ajuste a la calidad, reputación y características esenciales otorgados por la región.

Por ejemplo, se puede prohibir el uso de la indicación geográfica “Pinggu”, región de China en la cual se cultivan los mejores melocotones del mundo, para aquellos melocotones que no fueron cultivados en las jurisdicciones donde está protegida, dado que dicha zona es la que le otorga unas características especiales de sabor, color y tamaño.

Son 4 las formas mediante las cuales puede proteger una indicación geográfica:

- Sistemas *sui generis*.
- Marcas colectivas o de certificación.
- Modalidades centradas en las prácticas comerciales, incluidos los regímenes administrativos de aprobación de productos.
- Leyes de competencia desleal.



# MARCAS

Según la OMPI (s.f.) una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios que ofrece una empresa frente a los de la competencia.

Existen diferentes clases de marca que pueden ser registradas y son comúnmente conocidas como nominales, figurativas, sonoras, olfativas, por colores y formas tridimensionales, por ejemplo, la marca de autos Ferrari en honor a su fundador Enzo Ferrari es del tipo nominal.

Cuyos principios para su regulación, son:

- de territorialidad limitada.
- de independencia frente a la naturaleza del producto o servicio.
- de carácter facultativo.
- de especialidad.

# PROTECCIÓN DE LAS MARCAS

## PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE UNA MARCA

Para que una marca pueda ser registrada debe ser distintiva y que no induzca a engaño, es decir, que no debe atribuir a los productos una calidad que no poseen. Además de perceptible y susceptible de representación gráfica.

“El período de validez del registro de una marca puede variar, pero normalmente es de diez años, renovable indefinidamente abonando tasas adicionales. Los derechos de marca son derechos privados cuya protección se hace valer en los tribunales”. (OMPI, s.f.)

Con respecto a la vigencia del derecho marcario en Colombia, esta es de diez años a partir de la fecha de su concesión, correspondiente con la fecha de expedición del acto administrativo, con periodos iguales para su renovación.

# PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL

Los derechos de propiedad industrial, aunque ofrecen una amplia protección en los diferentes aspectos relacionados al desarrollo de un producto, no siempre son suficientes dado que no garantizan necesariamente el juego limpio en el mundo del mercado. Es por esto que se hace necesario la implementación de una legislación contra la competencia desleal de manera que se garantice una competencia justa.

La competencia desleal hace alusión a reivindicaciones falsas contra un competidor o imitación de su producto en el marco de la propiedad intelectual, para engañar al cliente.

Los actos más comunes de competencia desleal son: “causar confusión, desacreditar a los competidores, divulgar información secreta, sacar partido de los logros de terceros (beneficio gratuito) y publicidad comparativa”. (OMPI, 2012)

# PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES



Las obtenciones vegetales son otra forma de proteger la propiedad intelectual, pero esta rige en el ámbito de los obtentores de nuevas variedades vegetales. Esto con el fin de darles protección y un derecho exclusivo a aquellos que mejoren las cualidades genéticas de una variedad vegetal o fitomejoramiento, tales como, mejorar la resistencia de una planta a una plaga, a cambios climáticos, entre otras.

“Para que pueda protegerse una variedad, debe ser nueva, distinta, homogénea y estable y debe haber recibido una denominación adecuada” (OMPI, s.f.).

La organización encargada de velar por la protección de estos derechos es la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Encargada de garantizar los derechos del obtentor, así como la disponibilidad continua de la variedad al incentivar el fitomejoramiento a través del reconocimiento económico al obtentor de la especie.

# Marco jurídico de la propiedad industrial

## Internacional

- [Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.](#)
- Tratado de Cooperación de Patentes (PCT).
- Tratado de Budapest.
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT).
- Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT).
- Arreglo de la Haya
- Arreglo de Madrid.



## Regional

- Decisión 486 de 2000.

## Nacional

- Decreto 2591 de 2001.
- Resolución 17585 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Constitución Política de 1991, artículos: 61; 150 # 24; 189 # 27 y 333.
- Código de Comercio, artículos: 568 y siguientes.
- Ley 599 de 2000, artículos: 306, 307 y 308.

## Institucional

[Reglamento de Propiedad Intelectual](#)



# PROPIEDAD INTELECTUAL

Como ya se ha mencionado anteriormente, la protección de la propiedad intelectual dependerá en gran medida de la legislación que rige en cada país, Colombia no es la excepción. A continuación, encontrarás información concerniente a la aplicación de Derechos de Autor y Propiedad Industrial en los siguientes sitios:

- [Asociación Colombiana de la Propiedad Intelectual](#)
- [Dirección Nacional de Derechos de Autor](#)
- [Superintendencia de Industria y Comercio](#)



# LISTA DE REFERENCIAS

Ángel LHoeste, F. (2016). *Propiedad intelectual. Aproximaciones conceptuales y normatividad jurídica*. Universidad de la Salle.

Lizarazu Montoya, R. (2014). *Manual de propiedad industrial*. Legis Editores.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2012). *Curso General sobre Propiedad Intelectual*.

[http://www.wipo.int/academy/es/courses/distance\\_learning/dl101.html](http://www.wipo.int/academy/es/courses/distance_learning/dl101.html)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.).

<http://www.wipo.int/portal/es/index.html>

# @ CONTÁCTANOS

Para mayores informes comuníquese con el Programa de Formación en Competencias Informacionales - COIN:

Correo: [formacion@eafit.edu.co](mailto:formacion@eafit.edu.co)

Teléfono: (604) 2619500 ext. 8979

Sitio web: <http://www.eafit.edu.co/biblioteca/cursos-formacion/Paginas/inicio.aspx>

